

depon.—García (D. Diego).—Rute.—Hernández (D. Justo).—Barón de Cortés.—Arnao.—Fernández Negrete.—Echarri.—Marichal.—Malats.—Somoza.—Panchón.—Barbadillo.—Aguirre de Tejada.—Casado y Sánchez.—Rodríguez Sánchez.—Heredia.—Caña.—González (Don Patricio).—Negro.—Ugao.—Romero y Robledo.—Auriles.—Infante.—Estrada.—Conde de Zepeleta.—Vizconde de Manzanares.—Vizconde del Cerro.—Alvarez Lorenzana.—Escarot.—Uztariz.—Barrojo.—O'Donnell (D. Carlos).—Marqués de la Torre.—Marqués de las Torres.—Marqués de Aranda.—Tenorio.—Ruiz Tagle.—Perez Zamora.—Gener.—Terrero.—García Miranda.—Pardo Montenegro.—Gines de la Fuente.—Borja.—Santa Cruz y Mugica.—Bedmar.—Falces.—Clavijo (Don Angel).—Alvarado.—Conde de Pallares.—Moret.—Pizar.—Arias Ravanal.—Concha Castañeda.—Chacon.—Férrer de la Torre.—Canales.—Cámpora.—Conde de Valdelagrana.—Massa.—Arenal.—Suarez Canton.—Savodra Meneses.—De Pedro.—Posada Herrera.—Marqués de la Vega de Armijo.—Ochoa.—Riquelme.—Zorrilla.—Botella.—Medina.—Cavero.—Serrano y Serrano.—Gual.—Santana.—Bañuelos.—Diaz Argüelles.—Lopez de Ayala.—Escudero y Azera.—Gasset Artine.—Pastor y Masade.—Ramirez.—Rivero (D. José Vicente).—Lopez Ballesteros (D. Rafael).—Sánchez Inclán.—Sánchez Ory.—Romero Ortiz.—Valero y Solo.—Beruete.—Ramos.—Pimentel.—Santillan.—Marqués de San Isidro.—Lassala.—Osorio y Orens.—Ojero.—Herrero.—Vinyal.—Saenz de Lleras.—Conde de Vilches.—Marqués de Somoledos.—Bonafós.—Villanueva.—Leon y Medina.—Elduayen.—Sr. Vicepresidente Retortillo.

Total, 148.
Señores que dijeron no:
Moyano.—Garrido.—Aparisi y Guajarro.—Trúpila.—Catalina.—Torres Valderrama.—Herreros.—Garvia.—Nocedal.—Arias (D. Antonio de Jesus).
Total, 40.
En seguida se leyó el art. 2.º y dijo
El Sr. CHACON: Pido la palabra en pro.
El Sr. VICEPRESIDENTE (Retortillo): No puedo concederle a S. S. mientras no haya otro Sr. Diputado que la pida en contra.
El Sr. CHACON: Pido la palabra en contra.
El Sr. VICEPRESIDENTE (Retortillo): La tiene V. S. El Sr. CHACON: Señores, no encuentro en ese artículo nada que censurar. Sin embargo, he pedido la palabra en contra, porque necesito dar explicaciones acerca de un hecho que antes se ha mencionado aquí, y sobre el cual no he podido hablar, bien porque el reglamento me lo prohibía, bien porque el Sr. Presidente me lo prohibe.

Se ha sostenido aquí antes que yo, como Fiscal de imprenta...
El Sr. VICEPRESIDENTE (Retortillo): Sr. Diputado estamos en la discusión del art. 2.º.
El Sr. CHACON: Sr. Presidente, estoy dentro de la discusión del art. 2.º, y yo puedo usar de la palabra en ese sentido.
El Sr. VICEPRESIDENTE (Retortillo): Sr. S. S. puede usar de la palabra en contra del art. 2.º; pero yo necesito para rectificar hechos anteriores que pertenecían a la discusión de un artículo aprobado.
El Sr. CHACON: Pues bien, yo necesito haber este razonamiento como una base, como un fundamento para ir a parar a los argumentos que tengo que hacer en contra del artículo de la ley. Por lo tanto, me parece que estoy en mi derecho buscando los argumentos que tengo por conveniente, y los razonamientos que considere más oportunos para ir a parar a la impugnación del artículo.
El Sr. VICEPRESIDENTE (Retortillo): Sr. S. S. puede usar de la palabra en contra del art. 2.º; pero yo necesito para rectificar hechos anteriores que pertenecían a la discusión de un artículo aprobado.

El Sr. CHACON: Pues bien, yo necesito haber este razonamiento como una base, como un fundamento para ir a parar a los argumentos que tengo que hacer en contra del artículo de la ley. Por lo tanto, me parece que estoy en mi derecho buscando los argumentos que tengo por conveniente, y los razonamientos que considere más oportunos para ir a parar a la impugnación del artículo.
El Sr. VICEPRESIDENTE (Retortillo): Sr. S. S. puede usar de la palabra en contra del art. 2.º; pero yo necesito para rectificar hechos anteriores que pertenecían a la discusión de un artículo aprobado.
El Sr. CHACON: Pues bien, yo necesito haber este razonamiento como una base, como un fundamento para ir a parar a los argumentos que tengo que hacer en contra del artículo de la ley. Por lo tanto, me parece que estoy en mi derecho buscando los argumentos que tengo por conveniente, y los razonamientos que considere más oportunos para ir a parar a la impugnación del artículo.
El Sr. VICEPRESIDENTE (Retortillo): Sr. S. S. puede usar de la palabra en contra del art. 2.º; pero yo necesito para rectificar hechos anteriores que pertenecían a la discusión de un artículo aprobado.

El Sr. CHACON: Pues bien, yo necesito haber este razonamiento como una base, como un fundamento para ir a parar a los argumentos que tengo que hacer en contra del artículo de la ley. Por lo tanto, me parece que estoy en mi derecho buscando los argumentos que tengo por conveniente, y los razonamientos que considere más oportunos para ir a parar a la impugnación del artículo.
El Sr. VICEPRESIDENTE (Retortillo): Sr. S. S. puede usar de la palabra en contra del art. 2.º; pero yo necesito para rectificar hechos anteriores que pertenecían a la discusión de un artículo aprobado.
El Sr. CHACON: Pues bien, yo necesito haber este razonamiento como una base, como un fundamento para ir a parar a los argumentos que tengo que hacer en contra del artículo de la ley. Por lo tanto, me parece que estoy en mi derecho buscando los argumentos que tengo por conveniente, y los razonamientos que considere más oportunos para ir a parar a la impugnación del artículo.
El Sr. VICEPRESIDENTE (Retortillo): Sr. S. S. puede usar de la palabra en contra del art. 2.º; pero yo necesito para rectificar hechos anteriores que pertenecían a la discusión de un artículo aprobado.

El Sr. CHACON: Pues bien, yo necesito haber este razonamiento como una base, como un fundamento para ir a parar a los argumentos que tengo que hacer en contra del artículo de la ley. Por lo tanto, me parece que estoy en mi derecho buscando los argumentos que tengo por conveniente, y los razonamientos que considere más oportunos para ir a parar a la impugnación del artículo.
El Sr. VICEPRESIDENTE (Retortillo): Sr. S. S. puede usar de la palabra en contra del art. 2.º; pero yo necesito para rectificar hechos anteriores que pertenecían a la discusión de un artículo aprobado.
El Sr. CHACON: Pues bien, yo necesito haber este razonamiento como una base, como un fundamento para ir a parar a los argumentos que tengo que hacer en contra del artículo de la ley. Por lo tanto, me parece que estoy en mi derecho buscando los argumentos que tengo por conveniente, y los razonamientos que considere más oportunos para ir a parar a la impugnación del artículo.
El Sr. VICEPRESIDENTE (Retortillo): Sr. S. S. puede usar de la palabra en contra del art. 2.º; pero yo necesito para rectificar hechos anteriores que pertenecían a la discusión de un artículo aprobado.

que de los documentos que se han presentado en la mesa como comprobación de un hecho alegado por el Sr. Catalina, no resulta lo que quiere el Sr. Catalina; que resulta, esto es, que fue recogido el periódico.
El Sr. VICEPRESIDENTE (Retortillo): Orden, Sr. Diputado, orden.
El Sr. CHACON: La comisión, en vista de que el señor Chacon no ha impugnado el artículo, nada tiene que decir.
El Sr. CHACON: Voy a decir que yo no he impugnado el artículo. El Sr. Barca dice que yo no he impugnado el artículo, y que la comisión, en vista de que no le he impugnado, nada tiene que decir. Yo no he impugnado el artículo, porque el Sr. Presidente no me ha permitido impugnarlo.
El Sr. VICEPRESIDENTE (Retortillo): Yo he dado a S. S. toda la libertad posible para hablar en contra del artículo.
El Sr. CHACON: Eso estaba haciendo, pero S. S. no me ha permitido continuar.
El Sr. VICEPRESIDENTE (Retortillo): Queda terminado este incidente. Tiene la palabra en contra el señor Ruiz Pastor.

El Sr. CHACON: Había pedido la palabra porque quisiera decir que yo no he impugnado el artículo, y que la comisión, en vista de que no le he impugnado, nada tiene que decir. Yo no he impugnado el artículo, porque el Sr. Presidente no me ha permitido impugnarlo.
El Sr. VICEPRESIDENTE (Retortillo): Queda terminado este incidente. Tiene la palabra en contra el señor Ruiz Pastor.
El Sr. CHACON: Había pedido la palabra porque quisiera decir que yo no he impugnado el artículo, y que la comisión, en vista de que no le he impugnado, nada tiene que decir. Yo no he impugnado el artículo, porque el Sr. Presidente no me ha permitido impugnarlo.
El Sr. VICEPRESIDENTE (Retortillo): Queda terminado este incidente. Tiene la palabra en contra el señor Ruiz Pastor.

El Sr. CHACON: Había pedido la palabra porque quisiera decir que yo no he impugnado el artículo, y que la comisión, en vista de que no le he impugnado, nada tiene que decir. Yo no he impugnado el artículo, porque el Sr. Presidente no me ha permitido impugnarlo.
El Sr. VICEPRESIDENTE (Retortillo): Queda terminado este incidente. Tiene la palabra en contra el señor Ruiz Pastor.
El Sr. CHACON: Había pedido la palabra porque quisiera decir que yo no he impugnado el artículo, y que la comisión, en vista de que no le he impugnado, nada tiene que decir. Yo no he impugnado el artículo, porque el Sr. Presidente no me ha permitido impugnarlo.
El Sr. VICEPRESIDENTE (Retortillo): Queda terminado este incidente. Tiene la palabra en contra el señor Ruiz Pastor.

El Sr. CHACON: Había pedido la palabra porque quisiera decir que yo no he impugnado el artículo, y que la comisión, en vista de que no le he impugnado, nada tiene que decir. Yo no he impugnado el artículo, porque el Sr. Presidente no me ha permitido impugnarlo.
El Sr. VICEPRESIDENTE (Retortillo): Queda terminado este incidente. Tiene la palabra en contra el señor Ruiz Pastor.
El Sr. CHACON: Había pedido la palabra porque quisiera decir que yo no he impugnado el artículo, y que la comisión, en vista de que no le he impugnado, nada tiene que decir. Yo no he impugnado el artículo, porque el Sr. Presidente no me ha permitido impugnarlo.
El Sr. VICEPRESIDENTE (Retortillo): Queda terminado este incidente. Tiene la palabra en contra el señor Ruiz Pastor.

El Sr. CHACON: Había pedido la palabra porque quisiera decir que yo no he impugnado el artículo, y que la comisión, en vista de que no le he impugnado, nada tiene que decir. Yo no he impugnado el artículo, porque el Sr. Presidente no me ha permitido impugnarlo.
El Sr. VICEPRESIDENTE (Retortillo): Queda terminado este incidente. Tiene la palabra en contra el señor Ruiz Pastor.
El Sr. CHACON: Había pedido la palabra porque quisiera decir que yo no he impugnado el artículo, y que la comisión, en vista de que no le he impugnado, nada tiene que decir. Yo no he impugnado el artículo, porque el Sr. Presidente no me ha permitido impugnarlo.
El Sr. VICEPRESIDENTE (Retortillo): Queda terminado este incidente. Tiene la palabra en contra el señor Ruiz Pastor.

más peligrosos para la sociedad los delitos cometidos en estos periódicos? Se dice que estos periódicos no tienen carácter noticioso, político, pero que se dirigen a hacer de ir al mismo Tribunal que los periódicos políticos.
Aquí se interviene, señores, todo lo que he dicho en la prensa de Madrid, y hay que tener en cuenta que en provincias hay muchos periódicos de intereses materiales, y estos no tienen carácter noticioso, político, y están a merced de lo que quisiera hacer de ellos un Alcalde. De este modo se da ejemplo a millares de periódicos. Hay un pueblo, el de Vigo, en donde se publican dos periódicos, uno protegido por el Estado y otro no; pues siempre que en éste se habla del ferrocarril del país, se recoge de tal modo, que hace tres meses que no se ha publicado un solo número sin que se recogiera.
Yo no comprendo tampoco, señores, que se exceptúen del artículo de esta ley los delitos cometidos contra la Religión y la Monarquía, y no se exceptúen los cometidos contra la Constitución. En una discusión anterior se dijo el Sr. Barca que yo voy a reproducir aquella discusión, y siento que no pueda asistir el Sr. Ministro de la Gobernación para que explique las ideas que en ella expuso siendo individuo de la comisión que presentó aquel proyecto.
Se dice entonces que no requieren ningún ejemplo la Corona que los particulares, y que no sólo negarse que fueran a los Tribunales ordinarios los ataques a esta institución, cuando se levantaba a ellos la injuria y la calumnia contra particulares.
Pero, señores, no es la gravedad del delito la que hace que la injuria y la calumnia contra particulares vayan al Tribunal ordinario; van porque los delitos contra los particulares hacen de una acción civil en que la sociedad no tiene interés ninguno. Pues bien, señores, si este caso puede decirse que los delitos contra la Monarquía están en el mismo caso? No, por consiguiente no hay el caso de paridad que suponía el Sr. Ministro de la Gobernación.
También dice S. S. que los delitos comunes de imprenta no eran reales; que no había en ellos más que una tendencia al delito, que por consiguiente había en ellos una aplicación directa al delito. Pero, señores, si esto es así, por lo que al Tribunal ordinario van los delitos contra la persona del Rey, ¿por qué van los delitos contra la persona del Rey a los Tribunales ordinarios, y no a los Tribunales ordinarios los ataques a esta institución, cuando se levantaba a ellos la injuria y la calumnia contra particulares?
Pero, señores, no es la gravedad del delito la que hace que la injuria y la calumnia contra particulares vayan al Tribunal ordinario; van porque los delitos contra los particulares hacen de una acción civil en que la sociedad no tiene interés ninguno. Pues bien, señores, si este caso puede decirse que los delitos contra la Monarquía están en el mismo caso? No, por consiguiente no hay el caso de paridad que suponía el Sr. Ministro de la Gobernación.

También dice S. S. que los delitos comunes de imprenta no eran reales; que no había en ellos más que una tendencia al delito, que por consiguiente había en ellos una aplicación directa al delito. Pero, señores, si esto es así, por lo que al Tribunal ordinario van los delitos contra la persona del Rey, ¿por qué van los delitos contra la persona del Rey a los Tribunales ordinarios, y no a los Tribunales ordinarios los ataques a esta institución, cuando se levantaba a ellos la injuria y la calumnia contra particulares?
Pero, señores, no es la gravedad del delito la que hace que la injuria y la calumnia contra particulares vayan al Tribunal ordinario; van porque los delitos contra los particulares hacen de una acción civil en que la sociedad no tiene interés ninguno. Pues bien, señores, si este caso puede decirse que los delitos contra la Monarquía están en el mismo caso? No, por consiguiente no hay el caso de paridad que suponía el Sr. Ministro de la Gobernación.
También dice S. S. que los delitos comunes de imprenta no eran reales; que no había en ellos más que una tendencia al delito, que por consiguiente había en ellos una aplicación directa al delito. Pero, señores, si esto es así, por lo que al Tribunal ordinario van los delitos contra la persona del Rey, ¿por qué van los delitos contra la persona del Rey a los Tribunales ordinarios, y no a los Tribunales ordinarios los ataques a esta institución, cuando se levantaba a ellos la injuria y la calumnia contra particulares?
Pero, señores, no es la gravedad del delito la que hace que la injuria y la calumnia contra particulares vayan al Tribunal ordinario; van porque los delitos contra los particulares hacen de una acción civil en que la sociedad no tiene interés ninguno. Pues bien, señores, si este caso puede decirse que los delitos contra la Monarquía están en el mismo caso? No, por consiguiente no hay el caso de paridad que suponía el Sr. Ministro de la Gobernación.

También dice S. S. que los delitos comunes de imprenta no eran reales; que no había en ellos más que una tendencia al delito, que por consiguiente había en ellos una aplicación directa al delito. Pero, señores, si esto es así, por lo que al Tribunal ordinario van los delitos contra la persona del Rey, ¿por qué van los delitos contra la persona del Rey a los Tribunales ordinarios, y no a los Tribunales ordinarios los ataques a esta institución, cuando se levantaba a ellos la injuria y la calumnia contra particulares?
Pero, señores, no es la gravedad del delito la que hace que la injuria y la calumnia contra particulares vayan al Tribunal ordinario; van porque los delitos contra los particulares hacen de una acción civil en que la sociedad no tiene interés ninguno. Pues bien, señores, si este caso puede decirse que los delitos contra la Monarquía están en el mismo caso? No, por consiguiente no hay el caso de paridad que suponía el Sr. Ministro de la Gobernación.
También dice S. S. que los delitos comunes de imprenta no eran reales; que no había en ellos más que una tendencia al delito, que por consiguiente había en ellos una aplicación directa al delito. Pero, señores, si esto es así, por lo que al Tribunal ordinario van los delitos contra la persona del Rey, ¿por qué van los delitos contra la persona del Rey a los Tribunales ordinarios, y no a los Tribunales ordinarios los ataques a esta institución, cuando se levantaba a ellos la injuria y la calumnia contra particulares?
Pero, señores, no es la gravedad del delito la que hace que la injuria y la calumnia contra particulares vayan al Tribunal ordinario; van porque los delitos contra los particulares hacen de una acción civil en que la sociedad no tiene interés ninguno. Pues bien, señores, si este caso puede decirse que los delitos contra la Monarquía están en el mismo caso? No, por consiguiente no hay el caso de paridad que suponía el Sr. Ministro de la Gobernación.

También dice S. S. que los delitos comunes de imprenta no eran reales; que no había en ellos más que una tendencia al delito, que por consiguiente había en ellos una aplicación directa al delito. Pero, señores, si esto es así, por lo que al Tribunal ordinario van los delitos contra la persona del Rey, ¿por qué van los delitos contra la persona del Rey a los Tribunales ordinarios, y no a los Tribunales ordinarios los ataques a esta institución, cuando se levantaba a ellos la injuria y la calumnia contra particulares?
Pero, señores, no es la gravedad del delito la que hace que la injuria y la calumnia contra particulares vayan al Tribunal ordinario; van porque los delitos contra los particulares hacen de una acción civil en que la sociedad no tiene interés ninguno. Pues bien, señores, si este caso puede decirse que los delitos contra la Monarquía están en el mismo caso? No, por consiguiente no hay el caso de paridad que suponía el Sr. Ministro de la Gobernación.
También dice S. S. que los delitos comunes de imprenta no eran reales; que no había en ellos más que una tendencia al delito, que por consiguiente había en ellos una aplicación directa al delito. Pero, señores, si esto es así, por lo que al Tribunal ordinario van los delitos contra la persona del Rey, ¿por qué van los delitos contra la persona del Rey a los Tribunales ordinarios, y no a los Tribunales ordinarios los ataques a esta institución, cuando se levantaba a ellos la injuria y la calumnia contra particulares?
Pero, señores, no es la gravedad del delito la que hace que la injuria y la calumnia contra particulares vayan al Tribunal ordinario; van porque los delitos contra los particulares hacen de una acción civil en que la sociedad no tiene interés ninguno. Pues bien, señores, si este caso puede decirse que los delitos contra la Monarquía están en el mismo caso? No, por consiguiente no hay el caso de paridad que suponía el Sr. Ministro de la Gobernación.

También dice S. S. que los delitos comunes de imprenta no eran reales; que no había en ellos más que una tendencia al delito, que por consiguiente había en ellos una aplicación directa al delito. Pero, señores, si esto es así, por lo que al Tribunal ordinario van los delitos contra la persona del Rey, ¿por qué van los delitos contra la persona del Rey a los Tribunales ordinarios, y no a los Tribunales ordinarios los ataques a esta institución, cuando se levantaba a ellos la injuria y la calumnia contra particulares?
Pero, señores, no es la gravedad del delito la que hace que la injuria y la calumnia contra particulares vayan al Tribunal ordinario; van porque los delitos contra los particulares hacen de una acción civil en que la sociedad no tiene interés ninguno. Pues bien, señores, si este caso puede decirse que los delitos contra la Monarquía están en el mismo caso? No, por consiguiente no hay el caso de paridad que suponía el Sr. Ministro de la Gobernación.
También dice S. S. que los delitos comunes de imprenta no eran reales; que no había en ellos más que una tendencia al delito, que por consiguiente había en ellos una aplicación directa al delito. Pero, señores, si esto es así, por lo que al Tribunal ordinario van los delitos contra la persona del Rey, ¿por qué van los delitos contra la persona del Rey a los Tribunales ordinarios, y no a los Tribunales ordinarios los ataques a esta institución, cuando se levantaba a ellos la injuria y la calumnia contra particulares?
Pero, señores, no es la gravedad del delito la que hace que la injuria y la calumnia contra particulares vayan al Tribunal ordinario; van porque los delitos contra los particulares hacen de una acción civil en que la sociedad no tiene interés ninguno. Pues bien, señores, si este caso puede decirse que los delitos contra la Monarquía están en el mismo caso? No, por consiguiente no hay el caso de paridad que suponía el Sr. Ministro de la Gobernación.

un artículo sobre el consentimiento palerno por D. Felipe Mas y Monsó, y otros escritos de notable interés legal y jurídico.
Va a ser colocada en el Museo Naval la magnífica copia de cada una de las piezas que el Sr. D. Andrés Anthonio de Gorgoza ha regalado a S. M. la Reina; copia de dimensiones extraordinarias, puesto que mide 53 pies de largo y 5 de ancho. Está construida con la dital del árbol procedente de las Posiciones que dicho señor tiene en Cartagena de Indias.
Está muy adelantado el derribo de la parte de muralla y edificios contiguos a la puerta de Bilbao, donde estuvo el jardín de Apolo, y en cuyo terreno va a construir el Sr. Girón gran número de casas, transformando por completo toda aquella parte de Madrid. El fiato se ha establecido en una casa levantada a expensas del mismo Sr. Girón fuera de la puerta citada. En toda aquella parte y en la contigua de Monteleón parece que están ya tiradas las cuerdas y trazadas las calles con arreglo al plano de ensanche, para que las edificaciones puedan llevarse a cabo sin el menor entorpecimiento. La calle de San Andrés creemos que quedará en breve en completa comunicación con la ronda.
El Real Conservatorio de Música y Declamación ha dispuesto celebrar en el presente año, siguiendo la costumbre establecida, concursos públicos para premiar a aquellos alumnos que más se han distinguido en las diferentes clases que sostiene el Estado. El orden de los ejercicios y de las funciones será el siguiente:
Dia 20. A las once y media de la mañana.—Ejercicios de las enseñanzas de solfeo.
21. A las once y media, ejercicios de cornetín; a la una, de trompa y arpa.
22. A las once y media, de contrabajo, y a las dos, de violoncello y canto.
23. A las once y media, ejercicios de las enseñanzas de violín.
24. A la misma hora, de oboe, clarinete y piano, las alumnas.
27. A la misma hora, flauta, fagot y piano; por los alumnos.
28. A las once y media, ejercicios de declamación.
29. A las once y media, ejercicios de composición.
El día anterior al de los ejercicios se nombrarán los individuos que han de componer los respectivos Jurados. Para la concesión de premios se leerán a los alumnos y alumnas más sobresalientes, los individuos del Tribunal depositarán en la urna su voto.
La entrada es pública. Los ejercicios tendrán lugar en el salón del Conservatorio.

El Real Conservatorio de Música y Declamación ha dispuesto celebrar en el presente año, siguiendo la costumbre establecida, concursos públicos para premiar a aquellos alumnos que más se han distinguido en las diferentes clases que sostiene el Estado. El orden de los ejercicios y de las funciones será el siguiente:
Dia 20. A las once y media de la mañana.—Ejercicios de las enseñanzas de solfeo.
21. A las once y media, ejercicios de cornetín; a la una, de trompa y arpa.
22. A las once y media, de contrabajo, y a las dos, de violoncello y canto.
23. A las once y media, ejercicios de las enseñanzas de violín.
24. A la misma hora, de oboe, clarinete y piano, las alumnas.
27. A la misma hora, flauta, fagot y piano; por los alumnos.
28. A las once y media, ejercicios de declamación.
29. A las once y media, ejercicios de composición.
El día anterior al de los ejercicios se nombrarán los individuos que han de componer los respectivos Jurados. Para la concesión de premios se leerán a los alumnos y alumnas más sobresalientes, los individuos del Tribunal depositarán en la urna su voto.
La entrada es pública. Los ejercicios tendrán lugar en el salón del Conservatorio.

El Real Conservatorio de Música y Declamación ha dispuesto celebrar en el presente año, siguiendo la costumbre establecida, concursos públicos para premiar a aquellos alumnos que más se han distinguido en las diferentes clases que sostiene el Estado. El orden de los ejercicios y de las funciones será el siguiente:
Dia 20. A las once y media de la mañana.—Ejercicios de las enseñanzas de solfeo.
21. A las once y media, ejercicios de cornetín; a la una, de trompa y arpa.
22. A las once y media, de contrabajo, y a las dos, de violoncello y canto.
23. A las once y media, ejercicios de las enseñanzas de violín.
24. A la misma hora, de oboe, clarinete y piano, las alumnas.
27. A la misma hora, flauta, fagot y piano; por los alumnos.
28. A las once y media, ejercicios de declamación.
29. A las once y media, ejercicios de composición.
El día anterior al de los ejercicios se nombrarán los individuos que han de componer los respectivos Jurados. Para la concesión de premios se leerán a los alumnos y alumnas más sobresalientes, los individuos del Tribunal depositarán en la urna su voto.
La entrada es pública. Los ejercicios tendrán lugar en el salón del Conservatorio.

El Real Conservatorio de Música y Declamación ha dispuesto celebrar en el presente año, siguiendo la costumbre establecida, concursos públicos para premiar a aquellos alumnos que más se han distinguido en las diferentes clases que sostiene el Estado. El orden de los ejercicios y de las funciones será el siguiente:
Dia 20. A las once y media de la mañana.—Ejercicios de las enseñanzas de solfeo.
21. A las once y media, ejercicios de cornetín; a la una, de trompa y arpa.
22. A las once y media, de contrabajo, y a las dos, de violoncello y canto.
23. A las once y media, ejercicios de las enseñanzas de violín.
24. A la misma hora, de oboe, clarinete y piano, las alumnas.
27. A la misma hora, flauta, fagot y piano; por los alumnos.
28. A las once y media, ejercicios de declamación.
29. A las once y media, ejercicios de composición.
El día anterior al de los ejercicios se nombrarán los individuos que han de componer los respectivos Jurados. Para la concesión de premios se leerán a los alumnos y alumnas más sobresalientes, los individuos del Tribunal depositarán en la urna su voto.
La entrada es pública. Los ejercicios tendrán lugar en el salón del Conservatorio.

El Real Conservatorio de Música y Declamación ha dispuesto celebrar en el presente año, siguiendo la costumbre establecida, concursos públicos para premiar a aquellos alumnos que más se han distinguido en las diferentes clases que sostiene el Estado. El orden de los ejercicios y de las funciones será el siguiente:
Dia 20. A las once y media de la mañana.—Ejercicios de las enseñanzas de solfeo.
21. A las once y media, ejercicios de cornetín; a la una, de trompa y arpa.
22. A las once y media, de contrabajo, y a las dos, de violoncello y canto.
23. A las once y media, ejercicios de las enseñanzas de violín.
24. A la misma hora, de oboe, clarinete y piano, las alumnas.
27. A la misma hora, flauta, fagot y piano; por los alumnos.
28. A las once y media, ejercicios de declamación.
29. A las once y media, ejercicios de composición.
El día anterior al de los ejercicios se nombrarán los individuos que han de componer los respectivos Jurados. Para la concesión de premios se leerán a los alumnos y alumnas más sobresalientes, los individuos del Tribunal depositarán en la urna su voto.
La entrada es pública. Los ejercicios tendrán lugar en el salón del Conservatorio.

SANTO DEL DIA.
San Basilio el Magno, Obispo.
Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas capuchinas.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
Observaciones meteorológicas del día 13 de Junio de 1864.

HORAS.	TEMPERATURA EN GRADOS		DIRECCION DEL VIENTO.	ESTADO DEL CIELO.
	Barómetro reducido al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.		
6 m.	755,6	10,5	13,1	Nubes.
9 m.	755,6	10,5	13,1	Nubes.
12 m.	755,6	10,5	13,1	Nubes.
3 p.	755,6	10,5	13,1	Nubes.
6 p.	755,6	10,5	13,1	Nubes.
9 m.	755,6	10,5	13,1	Nubes.

Temperatura máxima del día... 18,6
Temperatura mínima del día... 8,7

LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.
Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 13 de Junio de 1864 a las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	DIRECCION DEL VIENTO.	ESTADO DEL CIELO.
S. Petersburg.	755,6	10,5	13,1	Nubes.
Stokolmo.	755,6	10,5	13,1	Nubes.
Copenhague.	755,6	10,5	13,1	Nubes.
Viena.	755,6	10,5	13,1	Nubes.
Leipzig.	755,6	10,5	13,1	Nubes.
Berna.	755,6	10,5	13,1	Nubes.
Greenwich.	755,6	10,5	13,1	Nubes.
Bruselas.	755,6	10,5	13,1	Nubes.
Dunquerque.	755,6	10,5	13,1	Nubes.
París.	755,6	10,5	13,1	Nubes.
Burdos.	755,6	10,5	13,1	Nubes.
Lyon.	755,6	10,5	13,1	Nubes.
Turín.	755,6	10,5	13,1	Nubes.
Florenza.	755,6	10,5	13,1	Nubes.
Roma.	755,6	10,5	13,1	Nubes.
Nápoles.	755,6	10,5	13,1	Nubes.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE MADRID.
Cebada, de 25 a 28 rs. fanega.
Algarroba, a 44 rs.
Trigo vendido, a 3.819 fanegas.
Quedan por vender, a 52.
Precio mínimo, a 49,84.
Idem medio, a 49,84.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE MADRID.
Cebada, de 25 a 28 rs. fanega.
Algarroba, a 44 rs.
Trigo vendido, a 3.819 fanegas.
Quedan por vender, a 52.
Precio mínimo, a 49,84.
Idem medio, a 49,84.

BOLSAS EXTRANJERAS.
París 13 de Junio de 1864.
Fondos franceses, 100 por 100... 66,75.
Espanoles, 100 por 100... 93,25.
Consolidados, 100 por 100... 90 1/2 %
Amberes 10 de Junio.—Interior, 49-10.—Diferida, 44-65.
Amsterdam 10 de Junio.—Interior, 49 %.—Diferida, 45 %.
Frankfort 10 de Junio.—Interior, 49 %.—Diferida, 44 %.
Londres 10 de Junio.—Consolidados, 90 1/2 %.

ESPECTACULOS.
TEATRO DEL PRINCIPE.—A las nueve de la noche.—Décima función de la compañía dramática italiana.—La moña Sor Teresa.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve de la noche.—Un Tenorio moderno, zarzuela nueva original en un acto.—La vigilante, zarzuela nueva en un acto.—Terceto y duo de La venganza de Alfonso, parodia de la Lucrecia Borgia.—Acto segundo de la zarzuela Los dioses del Olimpo, desempeñando las señoras los papeles de los hombres, y estos los de aquellas.
CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve de la noche.—Función en la que tomarán parte los principales artistas, ejecutando escogidos y variados ejercicios.
CIRCO DE PRICE (calle de Recoletos).—A las nueve de la noche.—El torriquete, sorprendente ejercicio gimnástico por los Sres. Segúnd y Mallot, artistas españoles.—Mr. Goldsmith.—Mr. Sextillion.—Mr. Woodman.—Los Leones africanos.—Los demás pormenores se anunciarán por carteles.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.
Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en las provincias de Cuenca, Granada, Logroño, Palencia, Segovia y Victoria.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.
DIRECCION DE OPERACIONES GEODESICAS.—Observaciones meteorológicas del día 13 de Junio de 1864.

LOCALIDADES.	Altura barométrica al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	DIRECCION DEL VIENTO.	Fuerza del viento.	ESTADO DEL CIELO.	Estado de la mar.
Ovejudo a las 9 m.	755,2	14,0	N. E.	Brisa.	Cubierto.	»
Coruña id.	755,7	14,6	N. E.	Brisa.	Cubierto.	Rizada.
Santid id.	757,6	14,6	N. O.	»	»	»
Oporto id.	757,2	16,4	N. O.	»	»	Bella.
Lisboa id.	756,6	16,3	N. N. O.	»	»	Idem.
S. F.ª a las 7 mañ.	755,6	17,2	N. O.	»	»	Picada.
Exp.ª a las 9 mañ.	756,0	22,0	S. O.	Brisa.	Nubes.	»

ALCALDIA-CORREJIMIENTO DE MADRID.
De los partes remitidos en este día por la Intervención de Aprobación Municipal, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:
ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.
1.660 fanegas de trigo.
2.994 arrobas de harina de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE MADRID.
Cebada, de 25 a 28 rs. fanega.
Algarroba, a 44 rs.
Trigo vendido, a 3.819 fanegas.
Quedan por vender, a 52.
Precio mínimo, a 49,84.
Idem medio, a 49,84.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE MADRID.
Cebada, de 25 a 28 rs. fanega.
Algarroba, a 44 rs.
Trigo vendido, a 3.819 fanegas.
Quedan por vender, a 52.
Precio mínimo, a 49,84.
Idem medio, a 49,84.

Plazas del reino.

Daño.	Beneficio.	Daño.	Beneficio.
Albacete...	1/2 d.	Lugo...	»
Alcala...	1/2 d.	Malaga...	»
Alcantara...	1/2 d.	Merida...	»
Alcorcon...	1/2 d.	Ormaiztegui...	»
Almaden...	1/2 d.	Oviedo...	1/4 d.
Almendrales...	1/2 d.	Palencia...	»
Almonacid...	1/2 d.	Pamplona...	1/2 d.
Almorchón...	1/2 d.	Pontevedra...	1/2 d.
Almourol...	1/2 d.	Salamanca...	3/8 p.
Almudena...	1/2 d.	San Sebastian...	»
Almudena Mayor...	1/2 d.	Santander...	1/2 d.
Almonaster...	1/2 d.	Santiago...	1/2 d.
Almonacid de Toledo...	1/2 d.	Segovia...	1/2 d.
Almonacid de Toledo...	1/2 d.	Sevilla...</	